

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01014-2024

VINARÒS

ANUNCIO

En sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de fecha 22 de febrero de 2024, se adoptó, entre otros, conforme al certificado emitido por la Secretaria, el siguiente acuerdo:

3.- Expedient 7796/2023. Assignar ús provisional assistencial a la parcel·la del Centre Alzheimer. L'Alcaldessa proposa adoptar el següent acord. La proposta, que ha estat dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda, Governació i Comerç, té el següent tenor literal:

«PROPUESTA DE LA ALCALDÍA AL PLENO

Estando conforme con el Informe Propuesta para resolver emitido por Servicio de Patrimonio en fecha 7 de febrero de 2024, con CSV 7ZEAYPT29DTDMXNAM3EPO6T6D, del cual se transcriben a continuación sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Providencia de esta Alcaldía de 5 de octubre de 2023 se inició expediente de concesión demanial por otorgamiento directo y con carácter gratuito del bien de dominio público municipal sito en Partida Boveral, Camino Carretes, 8 con referencia catastral 6841512BE8864S0001IR a la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FAMILIARES DE PERSONAS CON LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE CASTELLÓN para su destino a Centro de Día para personas con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

SEGUNDO Constan en el expediente certificación el inventario municipal de bienes (ficha 25 bis), Certificación Catastral y nota simple del Registro de la Propiedad.

TERCERO. Por providencia de la Alcaldía de 11 de octubre de 2023 se inició así mismo expediente administrativo para someter al Pleno de la Corporación propuesta por la que se declare temporalmente innecesario, por el tiempo que dure la concesión y sus posibles prórrogas, destinar la parcela con referencia catastral 6841512BE8864S0001IR, objeto del expediente de concesión demanial 7796/2023, al uso ZUDD1- Dotacional Docente previsto por el PGOU, pudiendo destinarse, por el tiempo que dure la concesión a otros usos públicos o de interés social.

CUARTO. Por el Ayuntamiento de Vinaròs se solicitó a la administración competente en materia de educación informe sobre si es previsible que sea necesaria la implantación de dicho uso, al menos, en los diez próximos años. Y ello, a efectos hacer posible un uso asistencial, en precario, y mientras no sea destinada la parcela al uso previsto por el PGOU de Vinaròs.

QUINTO. En fecha 23 de enero de 2024 se recibe el informe solicitado del Servicio de Planificación Educativa, con CSV:BJHGZBIB:2BTQ511X:BGZ5HS8J, en el que se concluye:

“Tal y como se recoge en el informe del Servicio de Planificación Educativa anteriormente citado no está prevista ninguna actuación a corto plazo en la parcela educativa de 1.389 m2, sita en la Cm de Les Carretes 8, en Vinaroz, de referencia catastral 6841512BE8864S0001IR.

No obstante, en caso de ocupación temporal en precario de la parcela por el Ayuntamiento de Vinaroz, para destinarla a un uso asistencial, el uso será provisional, no dificultará ni desincentivará la ejecución del planeamiento conforme al uso dotacional educativo previsto, será reversible y se extinguirá

cuando las necesidades educativas lo requieran o en el plazo máximo de 5 años, libre de instalaciones y edificaciones que puedan comportar algún tipo de dificultad en el futuro para construir un centro docente y sin derecho a indemnización alguna. Todo ello conforme al artículo 235 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio (TRLOTUP), en especial a su apartado 3."

SEXTO. Consta en el expediente informe emitido por los Servicios Técnicos el 31/01/2024 con Codi Validació: 96RMXPKGRLCHW95935S4RA69C, en el que se dice textualmente:

"(...)

2.- USO PREVISTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA CESIÓN

-El uso para el cual se pretende destinar el equipamiento objeto de este informe se trata de un uso Asistencial no siendo por tanto el previsto en el Plan General.

- No obstante, cabe tener en cuenta, tratándose de un uso a precario de carácter temporal, el Plan general establece en su artículo 6.107: "Cuando un equipamiento fuese innecesario y el suelo no se afecte a otro equipamiento o mientras no se dedique al uso previsto pro el plan, dicho suelo podrá ser destinado a parques, zona verde o cualquier otro uso públicos o interés social."

-No se conoce por este servicio de Urbanismo, que dicha parcela se requiera por la Entidad local para el uso previsto en el PGOU.

No obstante, considerando el destino de la misma, de carácter docente educativo, dicha consideración debe ser advertida por el servicio de Planificación de la Conselleria de Educación.

-Solicitado Informe a dicha Administración en fecha 23/01/2024 se recibe informe de la Direcció General d'Infraestructures Educatives Servei d'Infraestructures Educatives que concluye:

"Tal y como se recoge en el informe del Servicio de Planificación Educativa anteriormente citado, no está prevista ninguna actuación a corto plazo en la parcela educativa de 1.389 m2, sita en la Cm de Les Carretes 8, en Vinaroz, de referencia catastral 6841512BE8864S0001IR. No obstante, en caso de ocupación temporal en precario de la parcela por el Ayuntamiento de Vinaroz, para destinarla a un uso asistencial, el uso será provisional, no dificultará ni desincentivará la ejecución del planeamiento conforme al uso dotacional educativo previsto, será reversible y se extinguirá cuando las necesidades educativas lo requieran o en el plazo máximo de 5 años, libre de instalaciones y edificaciones que puedan comportar algún tipo de dificultad en el futuro para construir un centro docente y sin derecho a indemnización alguna. Todo ello conforme al artículo 235 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio (TRLOTUP), en especial a su apartado 3. "

-Es por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.107, y visto el informe emitido por la Direcció General d'Infraestructures Educatives Servei d'Infraestructures Educatives, es posible destinar la parcela al uso objeto de este informe, mientras no se dedique al uso previsto pro el plan y por un plazo máximo de 5 años.

Es lo que informo a los efectos oportunos."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 6.107 del PGOU relativo a los tipos y categorías de las dotaciones y equipamientos (modif. s/mod. Puntual 25) dispone que el Plan diferencia, en función del régimen de usos asignables, los siguientes tipos y categorías de Sistemas:

- a) Administrativo. ZUDA
- b) Comunicaciones. ZUDC

- c) Docente y cultural ZUDD
- d) Espacio público ZUDE
- e) Infraestructura ZUDI
- f) Lúdico recreativo ZUDL
- g) Servicios ZUDS
- h) Sanitario asistencial ZUDSA
- i) Zona verde ZUDV
- (...)

Así mismo el apartado g) de dicho precepto continúa diciendo:

“g) Cuando un equipamiento fuese innecesario y el suelo no se afecte a otro equipamiento o mientras no se dedique al uso previsto por el plan, dicho suelo podrá ser destinado a parques, zona verde o cualquier otro uso públicos o interés social”.

SEGUNDO. De lo expuesto se desprende que dado que el uso al que pretende destinarse la parcela con referencia catastral 6841512BE8864S0001IR es dotacional asistencial, distinto del educativo que tiene previsto en el PGOU, en virtud de lo dispuesto en el citado precepto 6.107 del PGOU, cuando dicho equipamiento se considere innecesario, dicho suelo podrá destinarse a otros usos públicos o de interés social.

TERCERO. Dado que nada más dice dicho precepto en torno a quien o como corresponde determinar que el equipamiento es innecesario, se considera que debe corresponder al mismo órgano que determinó los usos en el PGOU, esto es, el Pleno de la Corporación, previo informe de la administración competente en la materia, en este caso la Conselleria d'Educació, Universitats i Ocupació, concretamente la Direcció General d'Infraestructures Educatives, sobre la previsible innecesidad de implantación de un uso educativo en la referida parcela.

CUARTO. No se aprecia la exigencia de incorporar al expediente otros informes preceptivos.”

Por todo ello, dado que constan en el expediente informe de los Servicios Técnicos Municipales así como de la Conselleria d'Educació, Universitats i Ocupació, concretamente la Direcció General d'Infraestructures Educatives sobre previsión de innecesidad del uso educativo, se entiende que el expediente está completo y atendiendo a lo dispuesto en los citados informes, procedo a elevar al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Declarar innecesario de forma temporal, por un periodo de 5 años, el uso ZUDD1- Dotacional Docente que tiene asignado en PGOU la parcela de titularidad municipal sita en Partida Boveral, Camino Carretes, 8 con referencia catastral 6841512BE8864S0001IR, y asignarle con carácter provisional, en precario y por un periodo de 5 años, el uso ZUDSA- Dotacional Asistencial.

SEGUNDO. Dicho uso provisional asistencial será reversible en cualquier momento, no dificultará ni desincentivaré la ejecución del planeamiento conforme al uso dotacional educativo previsto y se extinguirá cuando las necesidades educativas lo requieran o haya transcurrido el plazo máximo de 5 años, sin derecho a indemnización alguna.

TERCERO. Notificar a la Direcció General d'Infraestructures Educatives, Servei d'Infraestructures Educatives de la Conselleria d'Educació, Universitats i Ocupació y a la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FAMILIARES DE PERSONAS CON LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE CASTELLÓN la adopción del presente acuerdo con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia de Castellón para su general conocimiento.».

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

Lo que se hace público para su general conocimiento y efectos.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Vinaròs, a 1 de marzo de 2024
La Alcaldesa
María Dolores Miralles Mir

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE